

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 545183184001-2015-00056-00
Demandante: Defensora de Familia
Demandado: Vilmar Javier Leal Carrillo
Proceso: Ejecutivo Alimentos

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada sin manifestación alguna de la parte ejecutada, se modifica conforme a la anterior liquidación realizada por secretaria, en aplicación a lo normado en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.,

De otra parte, en virtud a que mediante providencia del 11 de marzo de 2015 se decretó el embargo y retención del 50% del sueldo, primas, bonificaciones, subsidio familiar, cesantías, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento devengado por el señor VILMAR JAVIER LEAL CARRILLO, (comunicada con oficio No. 1637 del 6 de noviembre de noviembre de 2019) advirtiéndose que en los años de 2021 y 2022 los descuentos solo se le realizaron por las sumas de \$200.000.00 y \$ 210.000.00 respectivamente, se dispone requerir al Jefe de Gestión Humana Regional Centro de Seguridad de Occidente Ltda., Agencia Bogotá señor ALEJANDRO MONTOYA RIVERA o quien haga sus veces para que informe el motivo por el cual no se está descontando el porcentaje señalado. Líbrese el oficio pertinente, advirtiéndole que el incumplimiento a la orden lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas de conformidad a lo estatuido en el Art. 130 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Respecto de las medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria el Art. 148 del C.G.P. establece:

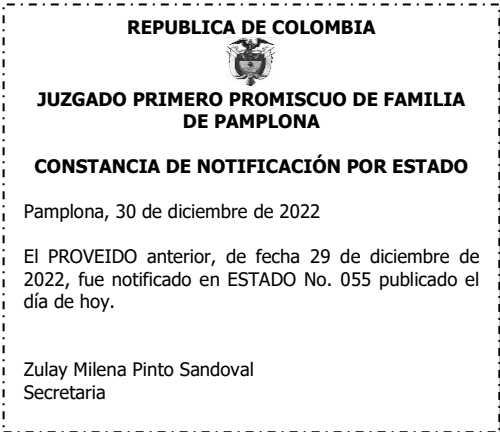
El juez podrá ordenar que se den alimentos provisionales desde la admisión de la demanda a solicitud de parte o de oficio, si con ésta aparece prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado y de la existencia de la obligación alimentaria, y se dará aviso a las autoridades de emigración del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación”.

En atención a la anterior normativa y advirtiéndose que el crédito asciende a la suma de \$ 41.472.311,57; a ella se dará aplicación, ordenándose oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que impida que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

Notifiquese

El Juez,

PEDRO ORTIZ SANTOS



Firmado Por:
Pedro Ortiz Santos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb4bfc80a0a0d1cd1354ababf15d46b80b405e597d21633437f7ca15317bf56**
Documento generado en 29/12/2022 12:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>